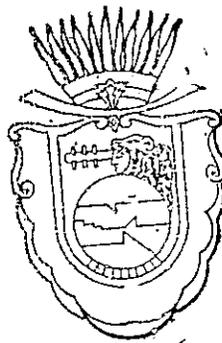


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

**ARCHIVO
GENERAL**
DE ACAPULCO, GRO.



Autorizado como correspondencia de Segunda Clase por la Dirección General de Correos, mediante oficio Núm. 21212 de fecha 1ro. de noviembre de 1983.
REGISTRO DGC-NUM. 034 1083
CARACTERISTICAS 110212816

PERIODICO

OFICIAL

Organo del Gobierno del Estado de Guerrero

Responsable:
SECRETARIA DE GOBIERNO

Chilpancingo, Gro.
Martes 19 de marzo de 1985

AÑO LXVI
NUMERO 23

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario de Gobierno,
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Secretario de Administración y Servicios
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS.

Secretario de Finanzas,
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS.

Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado,
DIP. PROFR. CESAR VARELA BLANCO

Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia
LIC. MUGO PEREZ BAUTISTA

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 159; por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA MUNICIPAL DE PUNGARABATO, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" 2-4

DECRETO No. 160, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUAREZ, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA". 4-7

DECRETO No. 162, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "AULAS COMUNITARIAS DE GUERRERO" 7-9

SECCION DE AVISOS 8-10

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

**ARCHIVO
GENERAL**

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que en virtud de las reformas hechas al artículo 115 Constitucional que amplían y fortalecen las atribuciones de los Ayuntamientos, y les dan una mayor capacidad de Gobierno y Administración, es posible contar con organismos públicos a nivel municipal que les permiten desarrollar mejor sus actividades económicas, políticas y culturales, para apoyar la Descentralización Nacional y el Desarrollo Estatal Integral.

SEGUNDO.— Que la asistencia social es una necesidad prioritaria en el desarrollo de cualquier entidad la cual se ha venido impartiendo a través de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO.— Que el Municipio, es una de las más indispensables instituciones con que se cuenta para el completo desarrollo de nuestro Estado, y la que más genuinamente representa la voluntad del pueblo por encontrarse en contacto directo con su realidad social.

Por tal razón, se ha contemplado la necesidad de plantear el establecimiento de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que puedan llevar a cabo las funciones específicas de la asistencia social de acuerdo a las características y recursos de cada Municipio.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 159

ARTICULO PRIMERO.— Se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa que se denominará "SISTEMA

MUNICIPAL DE PUNCARABATO, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA."

ARTICULO SEGUNDO.— El Organismo tendrá por objeto:

I.— Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud Pública, los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio municipio;

II.— Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.— Fomentar la educación para la integración social;

IV.— Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V.— Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que le confie la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;

VI.— Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos;

VII.— Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

VIII.— Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

IX.— Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Municipio, en los términos de la Ley respectiva;

X.— Auxiliar al y ante el Ministerio Público en la protección de incapaces y de los procedimientos civiles y familiares que les afecte, de acuerdo, con la Ley;

XI.— Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal, a los que lleven a cabo los Sistemas Nacional y Estatal a través de decretos, acuerdos, convenios o cualquier otra figura jurídica encaminada a la obtención de bienestar social; y

XII.— Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO TERCERO.— El Patrimonio del Organismo Municipal se integrará con:

I.— Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posea;

II.— Los subsidios, subvenciones, aportaciones bienes y demás ingresos que el Gobierno Estatal y Municipal le otorguen o destinen;

III.— Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.— Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

V.— Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y

VI.— En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.— Los Organos de Administración del Sistema Municipal son los siguientes:

- I.— El Patronato;
- II.— La Presidencia del Patronato; y
- III.— La Dirección General.

DEL PATRONATO.

ARTICULO QUINTO.— El Patronato es la máxima autoridad del Sistema y se integra con un Presidente, designado y removido libremente por el Presidente Municipal y con vocales que serán: El Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, un representante del Sector Salud en el Municipio y un representante de la iniciativa privada que sea de reconocida solvencia económica y moral.

Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna y podrán ser sustituidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO SEXTO.— El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para la celebración de las sesiones, se requerirá de la asistencia cuando menos del 50 por ciento más 1 de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad, en caso de empate.

ARTICULO SEPTIMO.— El Patronato del Sistema contará con las siguientes atribuciones:

I.— Dictar los lineamientos generales que orienten las actividades y servicios que debe prestar y desarrollar el Sistema;

II.— Vigilar el patrimonio del Sistema en la aplicación de su objeto, procurando su incremento;

III.— Nombrar y remover con la aprobación del Presidente Municipal al Director General, y demás personal de confianza del Sistema;

IV.— Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio;

V.— Conocer y aprobar en su caso, las

cuentas de la Dirección General;

VI.— Aprobar el reglamento interior del Sistema, así como aquellas disposiciones de carácter general encaminadas a mejorar la organización y funcionamiento técnico y administrativo del mismo Sistema.

VII.— Promover la extensión de los servicios que presta el Sistema a las localidades del Municipio, mediante convenios de cooperación que celebre con las autoridades de esos lugares y con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VIII.— Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO.

ARTICULO OCTAVO.— Son atribuciones de la Presidencia del Patronato:

I.— Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;

II.— Planear y dirigir los servicios que debe prestar y desarrollar el Sistema;

III.— Coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema, señalando los procedimientos para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;

IV.— Realizar los análisis presupuestales y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto;

V.— Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros integrantes del propio Sistema.

DE LA DIRECCION GENERAL.

ARTICULO NOVENO.— Son atribuciones de la Dirección General:

I.— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

II.— Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables bajo la coordinación de la Presidencia del Patronato;

III.— Dirigir el funcionamiento general del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas relativos a su objeto.

IV.— Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;

V.— Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Presidencia del Patronato y el Patronato mismo señale, el informe general de actividades del Sistema, así como las cuentas de su administración;

VI.— Suscribir los convenios de coordinación que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VII.— Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema;

VIII.— Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y

IX.— Las demás que este decreto le señale, las que el reglamento interior le indique o aquellas que por disposición o acuerdo del Patronato o de la Presidencia le competan.

ARTICULO DECIMO.— El Director General del Sistema, deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años y con experiencia administrativa y en asistencia social.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con el apoyo, normatividad y asistencia de los Sistemas Nacional o Estatal a fin de ejecutar efectivamente sus programas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— El Gobierno Municipal podrá solicitar al Sistema Municipal, opinión sobre el otorgamiento de subsidios a Instituciones Públicas o privadas que actúen en el Campo de Asistencia Social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— Las relaciones de Trabajo entre el Sistema Municipal y sus Trabajadores se sujetarán a la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— El Ayuntamiento de Pungarabato, ordenará la publicación de éste decreto en la Gaceta Municipal, a más tardar en ocho días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.— En el término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, el Patronato deberá expedir el reglamento interior y el manual de organización del organismo municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
Fidel Gutiérrez Gordillo
DIPUTADO SECRETARIO.
Profr. César Varela Blanco

DIPUTADO SECRETARIO.

Blás Vergara Aguilar

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Chilpancingo, Gro., febrero 8 de 1985.

El Gobernador Constitucional del Estado
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado

El Secretario de Gobierno
Lic. Humberto Salgado Gómez

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que en virtud de las reformas hechas al artículo 115 Constitucional que amplían y fortalecen las atribuciones de los Ayuntamientos, y les dan una mayor capacidad de Gobierno y Administración, es posible contar con organismos públicos a nivel municipal que les permiten desarrollar mejor sus actividades económicas, políticas y culturales, para apoyar la Descentralización Nacional y el Desarrollo Estatal Integral.

SEGUNDO.— Que la asistencia social es una necesidad prioritaria en el desarrollo de cualquier entidad la cual se ha venido impartiendo a través de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO.— Que el Municipio, es una de las más indispensables instituciones con que se cuenta para el completo desarrollo de nuestro Estado, y la que más genuinamente representa la voluntad del pueblo por encontrarse en contacto directo con su realidad social.

Por tal razón, se ha contemplado la necesidad de plantear el establecimiento de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia, a fin de que puedan llevar a cabo las funciones específicas de la asistencia social de acuerdo a las características y recursos de cada Municipio.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 160

ARTICULO PRIMERO.— Se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa que se denominará "SISTEMA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUAREZ, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

ARTICULO SEGUNDO.— El Organismo tendrá por objeto:

I.— Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud Pública, los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio Municipio.

II.— Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.— Fomentar la educación para la integración social;

IV.— Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V.— Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de asistencia privada que le confíe la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;

VI.— Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos;

VII.— Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

VIII.— Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

IX.— Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Municipio, en los términos de la Ley respectiva.

X.— Auxiliar al y ante el Ministerio Público en la protección de incapaces y de los procedimientos civiles y familiares que les afecte, de acuerdo con la Ley;

XI.— Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal, a los que lleven a cabo los Sistemas Nacional y Estatal a través de decretos, acuerdos, convenios o cualquier otra figura jurídica encaminada a la obtención de bienestar social; y

XII.— Los demás que les encomienden las Leyes.

ARTICULO TERCERO.— El Patrimonio del Organismo Municipal se integrará con:

I.— Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posea;

II.— Los subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Estatal y Municipal le otorguen o destinen;

III.— Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.— Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.— Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y

VI.— En general los demás bienes, derechos e Ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.— Los Organos de Administración del Sistema Municipal son los siguientes:

I.— El Patronato;

II.— La Presidencia del Patronato; y

III.— La Dirección General.

DEL PATRONATO

ARTICULO QUINTO.— El Patronato es la máxima autoridad del Sistema y se integra con un Presidente, designado y removido libremente por el Presidente Municipal y con vocales que serán: El Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, un representante del Sector Salud en el Municipio y un representante de la iniciativa privada que sea de reconocida solvencia económica y moral.

Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna y podrán ser substituidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO SEXTO.— El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo. Para la celebración de las sesiones, se requerirá de la asistencia cuando menos del 50% más 1 de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad, en caso de empate.

ARTICULO SEPTIMO.— El Patronato del Sistema contará con las siguientes atribuciones:

I.— Dictar los lineamientos generales que orienten las actividades y servicios que debe prestar y desarrollar el Sistema;

II.— Vigilar el Patrimonio del Sistema en la aplicación de su objeto, procurando su incremento;

III.— Nombrar y remover con la aprobación del Presidente Municipal al Director General, y demás personal de confianza del Sistema;

IV.— Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio;

V.— Conocer y aprobar en su caso, las cuentas de la Dirección General;

VI.— Aprobar el reglamento interior del Sistema, así como aquéllas disposiciones de carácter general encaminadas a mejorar la organización y funcionamiento técnico y administrativo del mismo Sistema;

VII.— Promover la extensión de los servicios que presta el Sistema a las localidades del Municipio, mediante convenios de cooperación que celebre con las autoridades de esos lugares y con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VIII.— Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO.

ARTICULO OCTAVO.— Son atribuciones de la Presidencia del Patronato.

I.— Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;

II.— Planear y dirigir los servicios que debe prestar y desarrollar el Sistema;

III.— Coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema, señalando los procedimientos para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;

IV.— Realizar los análisis presupuestales y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto;

V.— Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros integrantes del propio Sistema.

DE LA DIRECCION GENERAL.

ARTICULO NOVENO.— Son atribuciones de la Dirección General:

I.— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

II.— Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables bajo la coordinación de la Presidencia del Patronato;

III.— Dirigir el funcionamiento general del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas relativos a su objeto;

IV.— Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;

V.— Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Presidencia del Patronato y el Patronato mismo señale, el informe general de actividades del Sistema; así como las cuentas de su administración;

VI.— Suscribir los convenios de coordinación que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VII.— Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema;

VIII.— Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusulas especial conforme a la Ley;

IX.— Las demás que este decreto le señale, las que el reglamento interior le indique o aquéllas que por disposición o acuerdo del Patronato o de la Presidencia le competan.

ARTICULO DECIMO.— El Director General del Sistema, deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años y con experiencia administrativa y en asistencia social.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con el apoyo, normatividad y asistencia de los Sistemas Nacional o Estatal a fin de ejecutar efectivamente sus programas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— El Gobierno Municipal podrá solicitar al Sistema Municipal, opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de asistencia social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— Las relaciones de trabajo entre el Sistema Municipal y sus trabajadores se sujetará a la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, ordenará la publicación de este decreto en la Gaceta Municipal, a más tardar en ocho días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.— En el término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, el Patronato deberá expedir el reglamento interior y el manual de organización del organismo Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE
Fidel Gutiérrez Gordillo
DIPUTADO SECRETARIO
Profr. César Varela Blanco
DIPUTADO SECRETARIO
Blás Vergara Aguilar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 8 de febrero de 1985

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES
DELGADO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. HUMBERTO SALGADO GOMEZ

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

LA QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que la educación básica requiere de acciones más intensas para elaborar los niveles de escolaridad y cultural de la población guerrerense, objetivo básico del Gobierno del Estado, de abatir el índice de analfabetismo que priva en nuestra Entidad.

SEGUNDO.— Por lo tanto es urgente disponer de más planteles educativos que tiendan a reducir el déficit de existente y estar en posibilidades de actuar la cobertura del servicio de enseñanza.

TERCERO.— Por lo que ante el fenómeno de la crisis que flagela nuestra economía, es imperativo racionalizar el uso de los recursos, reduciendo costos en lo más posible, construyéndose aulas utilizando materiales de la región y mano de obra gratuita de las comunidades.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, éste H. Congreso Local tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 162.

ARTICULO 1o.— Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Aulas Comunitarias de Guerrero" con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2o.— El objetivo de "Aulas Comunitarias de Guerrero" será el de construir y equipar aulas escolares y entregarlas a la comunidad para el servicio de enseñanza básica.

ARTICULO 3o.— Para el cumplimiento de su objetivo "Aulas Comunitarias de Guerrero" tendrá las facultades siguientes:

I.— Planear, programar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades propias de su competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables, los lineamientos que emita la dependencia cabeza de Sector Administrativo a que pertenezca y a Sistemas y procedimientos establecidos o que se establezcan.

II.— Efectuar estudios de necesidades, viabilidad técnica y socioeconómica de construcción, reconstrucción y/o equipamiento de aulas escolares en las localidades que así lo requieran.

III.— Integrar y administrar la reserva territorial para la construcción de las aulas comunitarias.

IV.— Promover la participación de la comunidad en la construcción de aulas a fin de aprovechar mano de obra gratuita y materiales de la región.

V.— Remodelar y equipar aulas cuando su estado físico así lo requieran.

VI.— Celebrar convenios con instituciones públicas y sector social organizado a fin de hacer efectivo el cumplimiento de su objetivo.

VII.— Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos relativos.

ARTICULO 4o.— La coordinación operativa y sectorial de este Organismo estará a cargo de la Dirección General de Educación Pública.

ARTICULO 5o.— El patrimonio de "Aulas Comunitarias de Guerrero" estará integrado por:

I.— Aportaciones financieras que en su favor hagan los Gobiernos, Federal Estatal y Municipal.

II.— Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado le asigne o que el Organismo adquiera.

III.— Donaciones, legados, subsidios, indemnificaciones o cualquier otra forma legal de adquirir o incrementar su patrimonio.

IV.— Otros ingresos que le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 6o.— Los Organos de Administración serán:

I.— El Consejo de Administración.

II.— La Dirección.

ARTICULO 7o.— El Consejo de Administración constituirá la autoridad suprema de "Aulas Comunitarias de Guerrero" y se integrará por un Presidente, un Comisario y por un mínimo de cinco Vocales, cuyos nombramientos recaerán en los funcionarios que el Gobernador determine, siempre y cuando representen Instituciones centralizadas y entidades paraestatales de los Gobiernos Estatal y Federal que de alguna u otra forma tengan relación con los fines del Organismo.

El Consejo contará con un Secretario que será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

Cada miembro del Consejo tendrá el carácter de propietario y podrá designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente o el Secretario del Consejo en su caso.

El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a representantes de sectores sociales que tengan relación con los objetivos y funciones de este Organismo, así como especialistas en la materia con el objeto de recibir su asesoría y comentarios, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 8o.— El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

I.— Dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento del objetivo y funcionamiento de "Aulas Comunitarias de Guerrero".

II.— Analizar y en su caso aprobar los planes y programas de trabajo que presente el Director de este Organismo.

III.— Vigilar que las actividades encomendadas al Organismo se ajusten a lo dispuesto en el presente Decreto, su Reglamento Interior, las demás disposiciones aplicables y programas y presupuestos aprobados.

IV.— Conocer el proyecto de presupuesto de egresos que presente el Director y someterlo a la aprobación correspondiente por conducto de la dependencia cabeza de Sector Administrativo.

V.— Analizar y en su caso aprobar los estados financieros del Organismo.

VI.— Expedir manuales administrativos, el Reglamento Interior y otros ordenamientos que deban regir la Institución.

VII.— Evaluar avances y resultados de sus programas, así como informes generales y específicos que presente la Dirección.

ARTICULO 9o.— El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos seis veces al año y en sesiones extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente.

La asistencia de los consejeros a las sesiones correspondientes, estará en función de la convocatoria que para tal efecto turne el Secretario de Consejo.

ARTICULO 10o.— En caso de que los consejeros no pudieran reunirse en su totalidad para efectuar las sesiones ya referidas, el quórum legal del Consejo se instalará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

ARTICULO 11o.— Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director de "Aulas Comunitarias de Guerrero" asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

ARTICULO 12o.— El Secretario del Consejo tendrá a su cargo las funciones administrativas del Consejo de Administración.

ARTICULO 13o.— El Director de este Organismo será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.— Representar legalmente a "Aulas Comunitarias de Guerrero", ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y personas físicas con poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades genéricas y los que requieran de poder especial, siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más apoderados.

II.— Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.

III.— Formular y someter a la aprobación del Consejo los planes y programas de trabajo, así como los proyectos del Presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio.

IV.— Ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo, conforme al presupuesto autorizado.

V.— Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo.

VI.— Someter al Consejo para su análisis y aprobación en su caso, el Reglamento Interior, el Manual de Organización y otros Manuales Administrativos que se requieran.

VII.— Presentar cuando así lo exija el Consejo de Administración el Balance General y los Estados Financieros del Organismo para su análisis y aprobación en su caso.

VIII.— Suscribir títulos de crédito, previa autorización del Consejo de administración y el aval del Gobierno del Estado.

IX.— Rendir informes de actividades al Consejo de Administración.

X.— Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos relativos a la naturaleza de sus funciones y las que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 14o.— Aulas Comunitarias de Guerrero, no causará contribución estatal alguna por los bienes que adquiera, conserve en su patrimonio o enajene, así como por cualquier operación que realice dentro de sus atribuciones.

ARTICULO 15o.— En lo relativo a su operación y cumplimiento de su objeto, el Organismo deberá acatar los lineamientos que en materia de construcción señalen las Leyes respectivas.

ARTICULO 16o.— Las relaciones de trabajo entre la Institución y sus trabajadores se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y los Organismos Públicos, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

ARTICULO 17o.— En caso de liquidación del Organismo, los bienes que lo integren pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.— Los recursos humanos que actualmente ejecuten las funciones inherentes a la construcción de aulas por parte de la Coordinación de Fortalecimiento Municipal pasarán a formar parte de este Organismo, conservando sus mismos derechos y prestaciones que le otorguen las Leyes de la mate-

ria. De igual forma se incorporarán los recursos materiales, documentación y archivo con que se venía operando hasta la fecha de creación de la Institución a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.— En el término de noventa días contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Consejo de Administración deberá expedir el Reglamento Interior y el Manual de Organización de Aulas Comunitarias de Guerrero.

ARTICULO TERCERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FIDEL GUTIERREZ GORDILLO.
DIPUTADO SECRETARIO.
PROFRA. MA. TERESA BERNAL CASTAÑÓN.
DIPUTADO SECRETARIO.
LADISLAO SOTELO BELLO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Chilpancingo, Gro., febrero 8 de 1985.

El Gobernador Constitucional del Estado.
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES
DELGADO.

El Secretario de Gobierno.
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

HELEODORO HERRERA NAVA, promovió en éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, Información Ad-perpetuam, dándose entrada solicitud por Auto de fecha dieciocho de Enero del año en curso, sobre un predio Urbano ubicado en la calle Mariano Matamoros Número veintitrés, en la Ciudad de Altamirano, Guerrero, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 26.00 Mts., y colinda con Propiedad de ESTANISLAO GARCIA SEGURA; AL SUR mide 26.00 Mts., y colinda con propiedad de CUAUHTEMOC JIMENEZ RABIELA; al ORIENTE mide 12.00 Mts., y colinda con calle Mariano Matamoros. AL PO-

NIENTE mida 12.00 metros y colinda con propiedad de ENRIQUE SANTAMARIA PERALTA, con una superficie total de 312 metros cuadrados. Ordenándose su publicación en el periódico Oficial del Estado y dos periódicos de mayor circulación, por tres veces consecutivas de siete en siete días, así como en los lugares públicos de costumbre a efecto de que personas que se crean o consideren con derechos sobre dicho predio, comparezcan a éste Juzgado a deducirlos. Expediente Civil Número 443/85. Coyuca de Catalán, Guerrero, a 21 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. D.C.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL

C. José Domingo Jaimes Cruz

EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Gro.

En el juicio Ejecutivo Mercantil número 33/70, promovido por Banco del Sur, S.A., ahora Banca Confía, S.N.C., contra Ana María Guerrero Vda. de Flores y Bolívar Flores Guerrero, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero señaló las ONCE HORAS DEL VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el remate, en primer almoneda, del bien inmueble embargado, únicamente por lo que se refiere a los derechos que correspondan al C. Bolívar Flores Guerrero en su calidad de Copropietario del predio, rústico denominado "LAS LOMITAS", ubicado en el lugar conocido como "LAS LECHUGAS, del Municipio de San Marcos, Guerrero, con superficie de 89 hectáreas, cinco Areas y 20 Centiáreas.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 2,621,840.00 será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 14 de enero de 1985 .

EL PRIMER SECRETARIO.
Lic. ANGEL DIAZ GARZON.

3-1 Morelos 8

EDICTO

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Teloloapan, Gro., a 7 de febrero de 1985.

En juicio intestamentario a bienes de Angela Santillán Giles, denunciado por su sobrina María de los Angeles Santillán Bruno, por auto de esta fecha, se mandó anunciar la muerte de la autora de la herencia, quien falleció el día doce de noviembre mil novecientos ochenta y tres, Ciudad Iguala, Guerrero, llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el denunciante, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro cuarenta días a partir siguiente día hábil última publicación edictos.

Se expide para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado y El Correo editase Ciudad Iguala, Gro.; y lugares públicos acostumbrados por este Juzgado.

El C. Secretario del Ramo Civil
Daniel Ávila Antúnez

2-L

EL PERIODICO OFICIAL SE PUBLICA LOS
MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA

TARIFAS AVISOS, EDICTOS, INSERCCIONES Y TODA PUBLICACION

Por una sola publicación, por palabra	\$8.00
Por dos publicaciones, por palabra	12.00
Por tres publicaciones, por palabra	14.00

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS:

Por seis meses	\$ 1,664.00
Por un año	2,912.00

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO:

Por seis meses	\$1,814.00
Por un año	3,628.00

NUMEROS SUELTOS:

Del día	\$40.00
Atrasados	80.00

EL PAGO DEBE HACERSE POR ADELANTADO EN CUALQUIER RECAUDACION DE RENTAS DEL ESTADO.

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION
DEPTO. DE TRAMITACION Y SERVICIOS.

2º Piso